

**Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**

Distr. general
3 de noviembre de 2022

Español
Original: inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al Procedimiento relativo al Incumplimiento
del Protocolo de Montreal
69ª reunión**
Montreal (Canadá), 29 de octubre de 2022

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 69ª reunión**

I. Introducción

1. La 69ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal (Canadá), el sábado 29 de octubre de 2022.

II. Apertura de la reunión

2. Habida cuenta de que Guo Xiaolin (China), Presidenta del Comité de Aplicación, no pudo asistir en persona debido a las restricciones de viaje vigentes en China en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Vicepresidente del Comité actuó en calidad de Presidente en su lugar, tal y como establece el Reglamento. El Presidente en funciones del Comité, Gene Smilansky (Estados Unidos de América), inauguró la reunión a las 10.00 horas del 29 de octubre.

3. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y sus organismos de ejecución. Observó que, dado que no habían surgido nuevas cuestiones relativas al cumplimiento desde la 68ª reunión del Comité, en la reunión en curso se examinarían las actualizaciones sobre la presentación de datos, los sistemas de concesión de licencias y la información del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. El Comité también podría debatir y aprobar las recomendaciones y los proyectos de decisión que se remitirían a la 34ª Reunión de las Partes; el Vicepresidente informaría sobre la labor del Comité bajo el tema 13 del programa de esa reunión. La Secretaría estaba, como siempre, a disposición del Comité para asistirle en su labor, y la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución proporcionarían cualquier información adicional que se requiriese.

III. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Chile, China, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Macedonia del Norte, Polonia, Senegal y la Unión Europea.

5. También asistieron a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.
6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa a partir del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/R.1):
 1. Apertura de la reunión.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos
 3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
 4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
 5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones en materia de notificación de datos en virtud del artículo 7 (decisión XXXIII/7 y recomendación 68/3): San Marino;
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 68/4);
 - ii) Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 68/5).
 6. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal (artículo 4B del Protocolo y recomendación 68/6).
 7. Otros asuntos.
 8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
 9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

IV. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.34/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/2). Explicó que no repetiría la información presentada al Comité en su 68ª reunión, y se limitaría a ofrecer información actualizada y datos nuevos.
10. En cuanto a la presentación de datos con arreglo al artículo 7, 193 Partes que estaban obligadas a comunicar datos correspondientes a 2021 lo habían hecho, y 175 de ellas habían cumplido el plazo del 30 de septiembre de 2022. Un total de 106 Partes habían utilizado el sistema de notificación en línea para todos o la mayoría de sus datos. Cinco partes –Afganistán, la Federación Rusa, Israel, la República Árabe Siria y la República Democrática del Congo– incumplían su obligación de informar de los datos anuales para 2021, aunque la República Democrática del Congo había enviado una comunicación a la Secretaría explicando el motivo del retraso, e Israel había prometido presentar sus datos antes de que finalizara la 34ª Reunión de las Partes.

11. En lo que respecta a la notificación de datos sobre los hidrofluorocarbonos (HFC), una de las Partes que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Parte que opera al amparo del artículo 5) a saber, Somalia, y una de las Partes que no opera al amparo de ese artículo (Parte que no opera al amparo del artículo 5), San Marino, no habían notificado todos los datos que debían. En el caso de San Marino, si bien la Parte había comunicado los datos relativos a los HFC para 2021, todavía no había comunicado sus datos de referencia, lo que significaba que era imposible evaluar su situación de cumplimiento.

12. En lo que respecta a los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas con arreglo al Protocolo para 2020, Mauritania había presentado sus datos definitivos revisados, lo que confirmaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2020. Para 2021, estaban pendientes las aclaraciones de tres Partes que no operan al amparo del artículo 5, a saber, Alemania, Francia y los Países Bajos; y, como había señalado, no se podía evaluar la situación de cumplimiento de San Marino, ya que la Parte aún no había comunicado su nivel de base en relación con los HFC. Entre las Partes que operan al amparo del Artículo 5, la República Popular Democrática de Corea había superado los parámetros de consumo y producción establecidos en su plan de acción; el Comité examinaría esa cuestión bajo el tema 5 del programa. En el caso de otras dos Partes, aún no se habían recibido aclaraciones, y las presentaciones de algunas otras Partes no se habían registrado a la sazón. Sin embargo, estaba claro que una gran mayoría de las Partes cumplía con sus obligaciones en virtud del Protocolo.

13. En cuanto a la notificación del exceso de producción y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono atribuible al almacenamiento, de conformidad con las decisiones XVIII/17 y XXII/20, Alemania, Francia y la Unión Europea habían notificado un exceso de producción de tetracloruro de carbono en 2021. En el caso de la producción de la Unión Europea y de una parte de la producción de Francia, las existencias estaban compuestas por subproductos producidos no intencionalmente y destinados a la destrucción. El resto de las existencias en Francia y todas las de Alemania estaban destinadas a la futura exportación para usos como materia prima.

14. En cuanto a la presentación de informes sobre los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), China, los Estados Unidos y la Unión Europea habían notificado información sobre sus usos como agentes de procesos para 2021, mientras que Israel no lo había hecho a 30 de septiembre de 2022.

15. En lo que respecta a la notificación de cantidades nulas de conformidad con las decisiones XXIV/14 y XXIX/18, en virtud de las cuales se había solicitado y exhortado a las Partes que se asegurasen de anotar un número en todas las casillas de los formularios de presentación de datos con arreglo al artículo 7, incluido un cero cuando correspondiese, en lugar de dejar casillas en blanco; al notificar los datos para 2020, 13 Partes habían presentado formularios que contenían casillas en blanco. De ellas, 12 habían proporcionado aclaraciones en respuesta a la solicitud de la Secretaría, mientras que Botswana aún no había respondido.

16. En la 68ª reunión del Comité se señaló que algunas Partes habían notificado importaciones o exportaciones de HFC-134, la cual, no era, de hecho, una sustancia de consumo habitual. La Secretaría había sido informada de que los datos probablemente se referían al HFC-134a, y se había puesto en contacto con las Partes pertinentes para pedirles que comprobaran sus datos. La mayoría de las Partes habían respondido en consecuencia y, como resultado, se habían actualizado los datos de HFC para los años de base de Australia, Cuba, Lesoto, Maldivas, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Venezuela y Zambia.

17. La Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, junto con la decisión XXVIII/2, habían establecido para las Partes que eran países de temperatura ambiente elevada una exención para subsectores específicos en los que no existían alternativas adecuadas. Las Partes tenían la obligación de notificar a la Secretaría su intención de utilizar la exención a más tardar un año antes de la fecha de su obligación de congelar la producción y el consumo. Por lo tanto, para las Partes de temperatura ambiente elevada del grupo 1, la fecha límite de notificación era el 1 de enero de 2023. Aunque la Secretaría había desplegado ingentes esfuerzos por informar a las Partes del plazo, incluso a través de las reuniones de la red regional, así como de la comunicación directa, hasta ahora solo 2 de las 26 Partes habían notificado a la Secretaría su intención de hacer uso de la exención.

18. Los miembros del Comité agradecieron al representante de la Secretaría su exhaustivo informe y presentación. El miembro de la Unión Europea explicó que la notificación de datos sobre la aparente sobreproducción de tetracloruro de carbono en los Estados miembros de la Unión Europea estaba resultando difícil, en gran parte debido al comercio dentro del mercado único europeo. Se habían ensayado varios enfoques para la presentación de datos, y la Parte seguía trabajando para poner en

marcha sistemas adecuados, en comunicación con la Secretaría. Toda esa producción había sido objeto de un estrecho seguimiento, y no había surgido duda sobre la posibilidad de ningún incumplimiento de las obligaciones del Protocolo de Montreal. El orador esperaba poder presentar un panorama completo de la situación en la próxima reunión del Comité.

19. Algunos miembros del Comité sugirieron que el hecho de que Botswana no aclarara si las casillas en blanco de su informe de datos debían rellenarse con ceros, a pesar de las reiteradas peticiones, era lo suficientemente grave como para justificar la inclusión de un párrafo adicional en el proyecto de decisión sobre la presentación de datos que el Comité remitiría a la Reunión de las Partes. Otros pensaron que eso no era necesario y que, en cambio, el Comité podía adoptar una recomendación en la que se pidiera a Botswana que aclarara su informe de datos con carácter de urgencia. Sin embargo, en una fase posterior de la reunión, el representante de la Secretaría informó de que Botswana acababa de responder con la aclaración necesaria, por lo que el asunto había quedado resuelto.

20. Un miembro del Comité planteó la cuestión de que Estados Unidos siguiese informando de sus datos sobre los usos como agentes de procesos en toneladas PAO, cuando en la decisión XXXII/5 se había pedido que se informara en toneladas métricas en 2020 y en la recomendación 67/2 en 2021. Observando que, tal como estaban las cosas, la Secretaría no podía evaluar si los usos comunicados estaban realmente dentro de los límites establecidos por las Reuniones de las Partes, sugirió que el Comité aprobase una recomendación al respecto. El miembro del Comité de los Estados Unidos dijo que los datos se habían presentado en toneladas PAO de acuerdo con la normativa nacional. Sin embargo, su Gobierno estaba proponiendo cambios en esa normativa. Estaba elaborando una propuesta de norma al respecto, y se esperaba que la norma definitiva fuese publicada a finales de 2023, tras un periodo de consulta pública. El orador esperaba que ya se hubiese implantado cuando se celebrase la 35ª Reunión de las Partes. A la luz de la información proporcionada, el Comité acordó que no era necesaria una recomendación formal y solicitó a los Estados Unidos que presentasen una actualización del asunto al Comité en su próxima reunión.

21. El Comité acordó remitir a la 34ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión sobre la presentación de datos e información reproducido en la sección A del anexo I del presente informe.

Recomendación 69/1

22. El Comité acordó también:

- a) Tomar nota con preocupación de que, en el momento de celebrarse la 69ª reunión del Comité, Israel no había informado sobre su uso de sustancias controladas como agentes de proceso en 2021, como se pedía en el párrafo 4 a) de la decisión X/14;
- b) Solicitar a Israel que presente la información pendiente a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 15 de marzo de 2023, para que el Comité la examine en su 70ª reunión.

Recomendación 69/2

V. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

23. El Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo adoptadas en las reuniones 69ª y 70ª y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/INF/R.3).

24. En lo que respecta al consumo de hidroclorofluorocarbono (HCFC) por las Partes que operan al amparo del artículo 5, sobre la base de los últimos informes de datos presentados con arreglo al artículo 7 a la Secretaría, el nivel de HCFC consumido se había reducido al 46,8 % del nivel de base del consumo de HCFC. Al momento de celebrarse la 90ª reunión del Comité Ejecutivo, la cantidad acumulada de HCFC que se eliminaría una vez completados los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados había superado las 23.828 toneladas PAO, lo que representaba el 73,1 % del

punto de partida y el 71,9 % del consumo respecto del nivel de base. Si bien la mayor parte del sector de la fabricación de espumas y una gran parte del sector de la fabricación de aparatos de refrigeración y aire acondicionado estaban ya en proceso de reconversión, principalmente hacia tecnologías de bajo potencial de calentamiento atmosférico, la disponibilidad o penetración de algunas tecnologías alternativas en los mercados locales seguía planteando problemas. En esos momentos todos los países estaban abordando con éxito la eliminación de los HCFC en el sector de mantenimiento de equipos de refrigeración.

25. En cuanto a la producción de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5, se había completado la fase I del plan de eliminación de la producción de China. En la 81ª reunión del Comité Ejecutivo se había aprobado una financiación adicional y en la 86ª reunión se había dado luz verde al comienzo de la fase II.

26. En su 90ª reunión, en diciembre de 2022, el Comité Ejecutivo debería examinar la fase II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC en relación con cuatro países y la fase III de los planes para dos países; tramos de planes aprobados de gestión de la eliminación de los HCFC para 17 países; y de un plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para un país; preparativos para un plan de gestión de eliminación de HCFC de la fase II para un país y planes de la fase III para tres países; fase I de un plan de aplicación de los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali para un país; actividades de preparación de proyectos de inversión relacionados con los HFC para un país; un proyecto de inversión relacionado con los HFC para un país; preparación de los planes de aplicación de los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali para 13 países y 1 región; y la renovación de proyectos de fortalecimiento institucional en 26 países. La oradora se mostró especialmente satisfecha por la presentación del primer plan de aplicación relativo a los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali, por parte de un país africano. Aunque todavía no se habían acordado las directrices de financiación para los planes de aplicación relativos a los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali, se habían hecho progresos.

27. Los datos sobre el consumo de HFC para 2021 habían sido comunicados por 105 países a través de sus programas para los países. En toneladas métricas, el HFC-134a, el R-410A, el HFC-32, el HFC-227ea y el R-404A habían sido los cinco principales HFC consumidos, lo que representaba el 87,1 % del consumo total de HFC en peso y el 82,9 % en CO₂ eq. La fabricación de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, el mantenimiento de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, y las aplicaciones de extinción de incendios habían sido los tres usos más importantes, lo que representaba más del 85 % del consumo total de HFC en peso y el 88 % en CO₂ eq. En el caso de los 64 países que habían comunicado datos para los años 2019, 2020 y 2021, el consumo total de HFC había disminuido un 16 % de 2019 a 2021, aunque había aumentado ligeramente entre 2020 y 2021, probablemente como resultado de la recuperación tras la pandemia de COVID-19.

28. La notificación de datos sobre los HFC había planteado un grupo de problemas, como que las mezclas se notificasen con nombres comerciales, que la información sobre su composición se facilitase solo en algunos países y que, en ocasiones, se notificase una combinación de sustancias puras y mezclas; la Secretaría del Fondo Multilateral mantuvo las deliberaciones con la Secretaría del Ozono acerca de los medios para abordar esta cuestión. El Comité Ejecutivo había aprobado un formato revisado para la notificación de datos que incluyese la fabricación de mezclas, entendiendo que dicha notificación sería voluntaria. En su primera reunión de 2023, el Comité Ejecutivo revisará el formato de presentación de datos de los programas para los países basándose en la experiencia adquirida en los tres años anteriores, y la Secretaría actualizaría el manual práctico sobre los datos de los programas para los países.

29. Entre los temas que se debatirán en la 91ª reunión del Comité Ejecutivo, en diciembre de 2022, cabe mencionar, entre otros, el proyecto de criterios para la financiación de la eliminación de los HFC, incluida la consideración de la puesta en práctica del párrafo 24 de la decisión XXVIII/2 sobre la eliminación; el análisis de los niveles y las modalidades de financiación para la reducción de los HFC en el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración; un examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, incluidos los niveles de financiación; criterios para proyectos piloto sobre actividades relacionadas con la eficiencia energética al tiempo que se reducen los HFC; un marco operacional relativo a la eficiencia energética y un informe sobre las consultas con las Secretarías del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima y otras instituciones de financiación sobre esta cuestión; criterios para una línea de financiación para un inventario de bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas; y un plan de recogida, transporte y eliminación de esas sustancias.

30. Por último, si bien en 2020 y 2021 se habían presentado menos proyectos de los esperados para su revisión, probablemente debido al impacto de la pandemia de COVID-19, la situación había mejorado en 2022, y las actividades estaban avanzando con esfuerzos adicionales de los organismos de ejecución y las dependencias nacionales del ozono. La Secretaría del Fondo Multilateral seguía trabajando con los organismos bilaterales y de ejecución para identificar procesos que permitiesen acelerar la ejecución de los proyectos en curso, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la situación específica de cada país.

31. En respuesta a una pregunta sobre la categoría “otros” en el cuadro del informe sobre el uso de HFC en diferentes sectores, el representante de la secretaría del Fondo Multilateral explicó que la categoría probablemente se refería principalmente a las mezclas utilizadas en la refrigeración y en el mantenimiento de equipo de aire acondicionado y a las sustancias utilizadas en la fabricación de mezclas. El orador confiaba en que el formato revisado de presentación de datos que se introducirá en 2023 recogiese de forma más precisa los datos por usos diferentes.

32. El Comité tomó nota de la información presentada.

VI. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

33. La representante de la Secretaría presentó información sobre casos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/R.3), junto con la lista de cuestiones relativas al cumplimiento que el Comité de Aplicación debía considerar en su 69ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/INF/R.1) y la información presentada por las Partes para su examen por el Comité en su 69ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/INF/R.2).

A. Obligaciones en materia de notificación de datos en virtud del artículo 7 (decisión XXXIII/7 y recomendación 68/3): San Marino

34. El representante de la Secretaría recordó a los participantes que, como se señalaba bajo el tema 3 del programa, en el momento de celebrarse la 33ª Reunión de las Partes, San Marino, una Parte que no operaba al amparo del artículo 5, aunque ya era Parte en la Enmienda de Kigali, aún no había presentado sus datos de referencia en relación con los HFC para los años 2011, 2012 y 2013. En la decisión XXXIII/7, la Reunión de las Partes había tomado nota del incumplimiento por parte de San Marino de sus obligaciones de notificación de datos y había pedido al Comité que examinara la situación de la Parte en su 68ª reunión. Habida cuenta de que San Marino aún no había comunicado sus datos de consumo y producción de HFC para los años de base en esa reunión, el Comité había formulado la recomendación 68/3 en la que se instaba a la Parte a comunicar sus datos pendientes a la Secretaría lo antes posible y, preferiblemente, a más tardar el 15 de septiembre de 2022, a tiempo para su examen por el Comité de Aplicación en su 69ª reunión. Sin embargo, San Marino aún no había comunicado sus datos de referencia y, por tanto, seguía en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos.

35. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que San Marino aún no hubiese presentado sus datos de referencia relativos a los HFC para los años 2011-2013 de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y como se instaba en la decisión XXXIII/7;

b) Tomar nota de que al no notificar San Marino sus datos de referencia, la Parte se mantendría en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos dimanantes del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría recibiese los datos pendientes.

c) Instar a San Marino a que comunique sus datos pendientes a la Secretaría con urgencia, y a más tardar el 15 de marzo de 2023, a tiempo para que el Comité de Aplicación los examine en su 70ª reunión.

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 68/4)

36. El representante de la Secretaría recordó que en la decisión XXXII/6, la Reunión de las Partes, tomando nota del incumplimiento de la Parte de las medidas de control respecto de los HCFC para la producción y el consumo, había tomado nota con aprecio de la presentación de un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento en 2023. Sin embargo, los datos comunicados por la Parte para 2021 mostraban que tanto su producción como su consumo de HCFC superaban ligeramente los límites de compromiso establecidos en el plan de acción.

37. El plan de acción había contemplado también el compromiso de instaurar políticas nacionales adicionales que facilitasen la eliminación de los HCFC, incluida, pero sin limitarse a ello, la prohibición de las importaciones, la producción y nuevas instalaciones, junto con la certificación de los técnicos y las empresas especializados en refrigeración; Sin embargo, la Parte aún no había presentado una actualización sobre los avances en la aplicación de esas u otras medidas.

38. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que la República Popular Democrática de Corea aún no había proporcionado, tal como se había solicitado en la recomendación 68/4 del Comité de Aplicación, una explicación de las desviaciones entre sus datos notificados en virtud del artículo 7 sobre la producción anual de 24,81 toneladas PAO de HCFC y el consumo anual de 58,03 toneladas PAO de HCFC en 2021 y su compromiso, establecido en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de HCFC a no más de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente, para ese año;

b) Solicitar a la Parte que diese una explicación de las desviaciones, con carácter urgente y a más tardar el 15 de marzo de 2023, y, si procediese, que presentase un plan de acción revisado para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal para los HCFC en 2023, para su consideración por el Comité de Aplicación en su 70ª reunión;

c) Solicitar también a la Parte que presentase un informe sobre los progresos realizados en la aplicación, en virtud del párrafo 5 de la decisión XXXII/6, de políticas nacionales adicionales para facilitar la eliminación de los HCFC, que podrían incluir, aunque sin limitarse a ello, prohibiciones de las importaciones, la producción o nuevas instalaciones, junto con la certificación de los técnicos y las empresas especializados en refrigeración, para su examen por el Comité de Aplicación en su 70ª reunión.

d) Seguir vigilando de cerca los progresos realizados por la Parte en la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los HCFC.

Recomendación 69/4

2. Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 68/5)

39. El representante de la Secretaría recordó que, en la decisión XXIX/14, la Reunión de las Partes había observado que Kazajstán había notificado datos de consumo de HCFC incompatibles con sus compromisos para 2015 y 2016 en el marco de su plan de acción previamente presentado para volver a cumplir con las medidas de control del consumo de HCFC en 2016. En la misma decisión, la Reunión de las Partes había aprobado el plan de acción revisado de la Parte para asegurar que volviese a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo respecto de los HCFC hasta 2030. En su plan de acción revisado, la Parte se había comprometido a que el consumo de HCFC en 2021 no superase las 3,95 toneladas PAO. Los datos comunicados por la Parte para 2021 mostraban que su consumo de HCFC estaba dentro de ese límite.

40. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con aprecio de la presentación por Kazajstán de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2021, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2021 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXIX/14.

VII. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal (artículo 4B del Protocolo y recomendación 68/7)

41. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/69/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciese y aplicase un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte. En el párrafo 3 del artículo 4B se requería que las Partes informasen a la Secretaría, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introdujesen su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 se disponía que la Secretaría preparase y distribuyese periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubiesen informado de su sistema de concesión de licencias, y que remitiese esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes.

42. El 29 de octubre de 2022, 139 partes habían ratificado la Enmienda de Kigali, y 117 de ellas habían confirmado el establecimiento y la aplicación de sus sistemas de concesión de licencias. Además, 8 países que no eran Partes en la Enmienda de Kigali habían informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC.

43. De esas 139 Partes, 22 aún no habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Para 2 de esas Partes (Brasil y Zimbabwe), la Enmienda aún no había entrado en vigor; para 3 –el Congo, las Islas Salomón y Tayikistán– el plazo de tres meses para establecer sistemas de concesión de licencias aún no había vencido; y para otras 2 –Marruecos y la República Unida de Tanzania– el plazo de tres meses adicionales en el que se esperaba que informasen sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, no había expirado aún.

44. Las 15 Partes restantes (Angola, Botswana, Burundi, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Lesotho, Liberia, Malí, Mozambique, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Türkiye y Zambia) debían de haber informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, pero aún no lo habían hecho. Se preveía que esa cifra se redujese considerablemente en 2023; las Partes estaban encontrando bastante sencillo añadir los HFC a sus sistemas de concesión de licencias vigentes.

45. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Remitir, para su examen por la 34ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo del presente informe, en el que, entre otras cosas, se consigna el número de Partes en la Enmienda de Kigali que han comunicado a la Secretaría el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal;

b) Instar a las 15 Partes enumeradas en el anexo del proyecto de decisión que figura en el anexo del presente informe a que proporcionen información a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 15 de marzo de 2023, sobre el establecimiento y funcionamiento de esos sistemas de concesión de licencias, para que el Comité de Aplicación los examine en su 70ª reunión;

c) Seguir examinando periódicamente, como se insta en el párrafo 4 de la decisión XXXIII/8, la situación del establecimiento y la aplicación de esos sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en la Enmienda de Kigali, como se conforme al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal, y considerar cualquier recomendación que resulte pertinente para las Partes.

Recomendación 69/5

VIII. Otros asuntos

46. La Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono informó al Comité de que, dado que Gilbert Bankobeza, Oficial Jurídico Superior de la Secretaría, debía jubilarse dentro de seis meses, la reunión en curso del Comité representaba su última reunión. Recordó que el Sr. Bankobeza se había incorporado a la Secretaría en 1991, cuando se estaba acordando el procedimiento de incumplimiento y se estaba creando el Comité de Aplicación. Tras agradecerle encarecidamente su dedicación durante

más de 30 años, añadió que la Secretaría y el Comité echarán de menos sus conocimientos y experiencia.

47. Todos los miembros del Comité y todos los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución que hicieron uso de la palabra expresaron su pesar por la marcha del Sr. Bankobeza y su cálido agradecimiento por la ayuda y la orientación que había proporcionado a lo largo de los años, no sólo al Comité sino a las reuniones de las Partes y a las Partes por separado. Recordarían con respeto y cariño el papel fundamental que había desempeñado en la “familia del ozono”, su profesionalidad, sus conocimientos y su sentido del humor. Le deseaban lo mejor en su jubilación y esperaban que pudiera seguir aconsejando si se le pedía.

48. Al agradecer al Comité, el Sr. Bankobeza dijo que guardaría muchos recuerdos de su trabajo con el Comité, que había incluido todas sus reuniones desde su creación. Se retiraría sintiéndose orgulloso del pequeño papel que había podido desempeñar no sólo en el éxito del Protocolo de Montreal, sino también en que sirviera de inspiración y de modelo para muchos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular gracias al éxito de su procedimiento de incumplimiento. Aunque siempre habrá margen de mejora, considera que se va con una nota alta, ya que la Enmienda de Kigali está desempeñando un papel crucial en la lucha contra el cambio climático. Esperaba con confianza el éxito final del Protocolo para restablecer la salud de la capa de ozono y contribuir a una reducción significativa del calentamiento global.

IX. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

49. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Vicepresidente, en calidad de Presidenta, quien ejerció también de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

X. Clausura de la reunión

50. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta en funciones declaró clausurada la reunión a las 15.00 horas del sábado 29 de octubre de 2022.

Anexo I

Proyectos de decisión remitidos por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en sus reuniones 68ª y 69ª para su examen por la 34ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 34ª Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXXIV/[--] Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar con aprecio que [193] de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2021 ya lo han hecho y que 175 de esas Partes ya habían presentado sus datos al 30 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Observar con aprecio que 118 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2022, de conformidad con la exhortación incluida en la decisión XV/15, y que la presentación de datos a más tardar el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor de apoyo del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que estas cumplan las medidas de control previstas en el Protocolo;

3. [Observar con preocupación que [cinco] Partes, a saber [el Afganistán, la Federación de Rusia, Israel, la República Árabe Siria y la República Democrática del Congo], no han comunicado sus datos correspondientes a 2021 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y que esto las sitúa en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta el momento en que la Secretaría reciba los datos pendientes;

4. [Observar con preocupación también que una Parte que no opera al amparo del artículo 5, a saber, San Marino, que es Parte en la Enmienda de Kigali y que, como se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, debería haber presentado datos de referencia sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) para el período 2011 a 2013, no lo ha hecho y que ello la coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos;

5. [Observar con preocupación además que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, a saber, Somalia, que es Parte en la Enmienda de Kigali y que, como se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, debería haber presentado datos de referencia correspondientes a 2021 sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos), no lo ha hecho y que ello la coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos correspondientes a 2021;

6. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;

7. Instar a las Partes citadas en el[los] párrafo[s] [3, 4 y 5] de la presente decisión a que faciliten los datos requeridos a la Secretaría lo antes posible;

8. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 70ª reunión;

9. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre el consumo y la producción en cuanto dispongan de esa información y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15.

B. Proyecto de decisión XXXIV/[--]: Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal

Observando que el artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono obliga a las Partes a establecer y aplicar sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F del Protocolo antes del 1 de enero de 2019 o dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de ese párrafo para la Parte en cuestión, si esta fecha fuese posterior,

Observando con aprecio que 117 de las 139 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, como se exige en la Enmienda, y que 8 Partes que aún no han ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de esa índole,

Observando, sin embargo, que las 15 Partes incluidas en el anexo de la presente decisión aún no han comunicado a la Secretaría la creación y el funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, párrafo 3,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias permiten recopilar datos y verificarlos, vigilar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y prevenir el comercio ilícito,

Reconociendo también que el éxito de la eliminación de la mayoría de las sustancias controladas por las Partes se debe en gran medida al establecimiento y puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,

1. Tomar nota con aprecio de los esfuerzos realizados por las Partes en el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que figuran en el anexo F del Protocolo de Montreal;

2. Instar a las 15 Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión a que presenten información a la Secretaría sobre el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias y que lo hagan con urgencia, a más tardar el 15 de marzo de 2023, para que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal los examine en su 70ª reunión;

3. Instar a todas las Partes en la Enmienda de Kigali que aún no hayan establecido y puesto en práctica los sistemas de concesión de licencias contemplados en el párrafo 1 de la presente decisión a que lo hagan, y que comuniquen esa información a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la implantación del sistema;

4. Solicitar a la Secretaría que examine periódicamente el estado del establecimiento y puesta en práctica por todas las Partes en el Protocolo de los sistemas de concesión de licencias mencionados en el párrafo 1 de la presente decisión.

Anexo de la decisión XXXIV/[--]

Partes que aún no han comunicado el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 2 *bis*

- | | | |
|------------------|----------------|---------------------------|
| 1. Angola | 6. Etiopía | 11. San Marino |
| 2. Botswana | 7. Lesotho | 12. Santo Tomé y Príncipe |
| 3. Burundi | 8. Liberia | 13. Somalia |
| 4. Côte d'Ivoire | 9. Malí | 14. Türkiye |
| 5. El Salvador | 10. Mozambique | 15. Zambia |

C. Proyecto de decisión XXXIV/[--]: Revisión de los datos de referencia de Madagascar

Haciendo notar que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono decidió aconsejar que las Partes que solicitasen la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de base presentasen sus solicitudes ante el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal, que a su vez, en colaboración con la Secretaría del Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, confirmaría que las modificaciones estaban justificadas y las sometería al examen de la Reunión de las Partes,

Haciendo notar también que en la decisión XV/19 se establece el método que ha de utilizarse para cursar esas solicitudes,

1. Que Madagascar ha aportado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de modificación de sus datos sobre consumo de hidroclorofluorocarbonos en 2009, que forman parte del nivel de base para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal;

2. Aprobar la solicitud de Madagascar y modificar sus datos sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos para el año de base 2009, según lo indicado en el cuadro siguiente:

<i>Parte</i>	<i>Datos anteriores sobre los hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)</i>			<i>Nuevos datos sobre los hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)</i>		
	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Nivel de base^a</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Nivel de base^a</i>
Madagascar	33	16,8	24,9	16,49	16,8	16,6

^a Los niveles de base de los hidroclorofluorocarbonos establecidos después de la 23ª Reunión de las Partes se consignan con dos decimales, mientras que los establecidos antes de esa reunión se indican con un decimal (véase la decisión XXIII/30).

Abreviación: PAO, potencial de agotamiento del ozono.

Anexo II***Lista de participantes****Partes****China**

Ms. GUO Xiaolin
 Directora Adjunta
 División del Protocolo de Montreal,
 Centro de Cooperación Ambiental
 Exterior
 Ministerio de Ecología y
 Medio Ambiente
 Tel.: +86 01 82268883
 Correo electrónico:
 guo.xiaolin@fecomee.org.cn

Chile

Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Unit 3005, 30/F Enterprise Square Three
 39 Wang Chiu Rd., Kowloon Bay
 Hong Kong (China)
 Tel.: +852 6575-8271
 Correo electrónico:
 oalvarez@minrel.gob.cl;
 oalvarez@prochile.gob.cl

Costa Rica

Sra. María del Mar Solano Trejos
 Química industrial
 Ministerio de Medio Ambiente y
 Energía
 San José
 (Costa Rica)
 Correo electrónico:
 msolano@minae.go.cr

Egipto

Sr. Ezzat Lewis
 Coordinador de la Dependencia
 Nacional del Ozono
 Ministry for Environment
 30 Misr Helwan El Zirae Road - Maadi
 Cairo 11728
 (Egipto)
 Móvil: +201 222181424
 Correo electrónico:
 eztlws@yahoo.com; eztlws@gmail.com

Estados Unidos de América

Gene Smilansky
 Attorney-Adviser
 U.S. Departamento de Estado
 Office of the Legal Adviser (L/OES)
 Correo electrónico:
 SmilanskyGM@state.gov

Sr. Jeremy Arling
 Lead Environmental Protection Specialist
 U.S. Agencia de Protección Ambiental
 Washington DC, 20460
 Teléfono: +1 202 343 9055
 Correo electrónico:
 arling.jeremy@epa.gov

Macedonia del Norte

Sra. Emilija Kjupeva-Nedelkova
 Coordinadora del Protocolo de Montreal
 Ministry of Environment and Physical
 Planning
 Plostad Presveta Bogorodica no. 3
 1000 Skopje
 (República de Macedonia del Norte)
 Tel: (+389 71) 639 018
 Correo electrónico:
 e.kupeva@ozoneunit.mk

Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska, Ph.D.
 Consejera
 Department of Strategy and Analysis
 Ministry of Climate and Environment
 52-54 Wawelska Street
 Varsovia – 00-922
 (Polonia)
 Tel: +4822 3692 498
 Móvil: +48 723 189231
 Correo electrónico:
 agnieszka.tomaszewska@mos.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz, Ph.D.
 Head of Ozone Layer and Climate
 Protection Unit
 Industrial Chemistry Research Institute
 8, Rydygiera Street
 Varsovia – 01-793
 (Polonia)
 Tel.: +4822 5682 845
 Móvil: +48 5004 33297
 Correo electrónico: head-olcpu@ichp.pl

* El anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

Senegal

Sra. Reine Marie Coly Badiane
 Coordonnatrice du Programme Ozone
 Sénégal
 Ministère de l'Environnement, du
 Développement Durable et de la
 Transition Ecologique
 Parc Forestier et Zoologique de Hann
 Route des Pères Maristes
 B. P. 6557
 Dakar
 (Senegal)
 Tel: (+221) 333826 0118 / 77 648 0059
 Fax: (+221) 338 226 212
 Correo electrónico:
 badianermc@gmail.com;
 rmcoly@orange.sn

Unión Europea

Sr. Cornelius Rhein
 Oficial de Políticas
 Clima.C1- Low carbon solutions (I):
 Protocolo de Montreal
 Clean Cooling & Heating, Digital
 Transition
 Unión Europea
 Avenue d'Auderghem 19
 Bruselas 1140
 (Bélgica)
 Tel.: +322 2954 749
 Correo electrónico:
 Cornelius.RHEIN@ec.europa.eu

Organismos de ejecución

Grupo Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
 Ingeniero Ambiental Principal
 Environment, Natural Resources and
 Blue Economy Global Practice, Montreal
 Protocol Global Implementing Agency
 Coordination Unit
 1818 H. Street Ave., NW
 Washington, DC 20433
 (Estados Unidos de América)
 Correo electrónico:
 tjunchaya@worldbank.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Ole Reinholdt Nielsen
 Chief, Department of Environment
 United Nations Industrial Development
 Organization
 Vienna, P.O. Box 300 Vienna 1400
 (Austria)
 Tel.: +43126063036
 Correo electrónico: o.nielsen@unido.org

Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Eng. Hasan Mubarak
 Head of Hazardous Chemical
 Management Unit
 Oficial nacional del ozono
 The Supreme Council for Environment
 P.O. Box 18233
 Manama (Bahrein)
 Tel: (+973 17) 386 567 / 386 567
 Correo electrónico:
 hmubarak@sce.gov.bh

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. Marco Pinzón
 Coordinador Regional del Protocolo de
 Montreal para América Latina
 PNUMA/AcciónOzono
 Ave. Morse Ed. 103 – Clayton Ciudad
 del Saber
 Panamá
 (Panamá)
 Correo electrónico:
 marco.pinzon@un.org

Sra. Donnalyn Charles
 Coordinadora Regional del Protocolo de
 Montreal para el Caribe
 UNEP OzonAction, Compliance
 Assistance Program
 Ave. Alberto Tejada, Edificio 103,
 Clayton, Ciudad del Saber,
 Corregimiento de Ancón
 Panamá
 (Panamá)
 Correo electrónico:
 donnalyn.charles@un.org

Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Tina Birmpili
 Oficial Jefe
 Fondo Multilateral para la Aplicación del
 Protocolo de Montreal
 1000 de la Gauchetière Street West
 Suite 4100
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 (Canadá)
 Correo electrónico: tina.birmpili@un.org

Sra. Rossana Silva Repetto
 Oficial Jefe Adjunta
 Fondo Multilateral para la Aplicación del
 Protocolo de Montreal
 1000 de la Gauchetière Street West
 Suite 4100
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 (Canadá)
 Correo electrónico: rossana.silva-
 repetto@un.org

Sr. Balaji Natarajan
Oficial Superior de Gestión de
Programas
Fondo Multilateral para la Aplicación del
Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Correo electrónico:
balaji.natarajan@un.org

Secretaría del Ozono

Sra. Megumi Seki Nakamura
Secretaria Ejecutiva
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel: +254 20 762 3452
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Oficial Jurídico Superior
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel: +254 20 762 3854
Correo electrónico:
gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de programas (Presentación de
Informes, Datos y Análisis)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel: +254 20 762 4057
Correo electrónico:
gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel: +254 20 762 3856
Correo electrónico: rabbiosi@un.org

Sra. Maud Barcelo Martínez
UNV – Legal and Compliance Officer
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico:
maud.barcelomartinez@un.org